

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0751 DE 2026

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades Indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño – Colombia- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 2201 – Celular 3144394902
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapital Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".*

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Awá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".*

territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución RGE 0429 del 27 de marzo de 2026, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 8, 9 y 10 de abril de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo los días 8, 9 y 10 de abril de 2026.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".*

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades Indígenas de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, pueblo Awá, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono, confinamiento, despojo, afectaciones ambientales, afectaciones a la autonomía y el gobierno propio, al uso y disfrute del territorio, la seguridad alimentaria, afectaciones a la cacería, pesca y recolección y la relación espiritual con el territorio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades Indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 11 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución No. RGE 0750 del 23 de junio de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades Indígenas de Chagüi, Chimbuza, Vegas,

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".

San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, pueblo Awá, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, con una extensión de **cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados (4453 ha + 4143 m²).**

El territorio que se inscribe cuenta con **FMI 242-8869**, y un código/cédula catastral **52-079-00-00-00-00-0003-0039-0-00-00-0000**.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Coordenadas generales del área caracterizada

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	78° 8' 35,882" W	1° 17' 19,922" N	4427278	1701031
2	78° 8' 23,436" W	1° 17' 24,003" N	4427664	1701156
3	78° 8' 13,481" W	1° 17' 26,102" N	4427973	1701220
4	78° 8' 2,574" W	1° 17' 24,026" N	4428311	1701155
5	78° 8' 1,286" W	1° 17' 25,986" N	4428351	1701215
6	78° 7' 45,577" W	1° 17' 31,950" N	4428839	1701398
7	78° 7' 43,104" W	1° 17' 30,874" N	4428916	1701365
8	78° 6' 26,700" W	1° 16' 2,854" N	4431280	1698648
9	78° 6' 17,632" W	1° 15' 11,390" N	4431558	1697062
9A	78° 6' 19,200" W	1° 15' 9,537" N	4431509	1697005
9B	78° 6' 20,146" W	1° 15' 7,566" N	4431480	1696944
9C	78° 6' 21,930" W	1° 15' 5,603" N	4431424	1696883
9D	78° 6' 24,315" W	1° 15' 4,185" N	4431350	1696840
10	78° 6' 29,754" W	1° 15' 2,685" N	4431182	1696794
11	78° 6' 40,193" W	1° 14' 55,830" N	4430857	1696583
12	78° 6' 56,491" W	1° 14' 57,798" N	4430352	1696645
13	78° 7' 6,610" W	1° 14' 50,835" N	4430038	1696431
14	78° 7' 32,129" W	1° 14' 40,679" N	4429246	1696120
15	78° 7' 23,346" W	1° 14' 22,985" N	4429517	1695574
16	78° 7' 11,095" W	1° 14' 23,815" N	4429897	1695599
17	78° 7' 0,389" W	1° 14' 10,755" N	4430228	1695196
17A	78° 6' 49,160" W	1° 14' 4,250" N	4430576	1694995
18	78° 6' 39,404" W	1° 14' 0,089" N	4430878	1694866
19	78° 6' 31,929" W	1° 14' 23,440" N	4431112	1695585
20	78° 6' 25,011" W	1° 14' 23,476" N	4431326	1695586
21	78° 6' 12,443" W	1° 14' 28,980" N	4431716	1695754

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
22	78° 6' 10,725" W	1° 14' 38,848" N	4431770	1696058
23	78° 5' 53,821" W	1° 14' 3,130" N	4432292	1694957
24	78° 5' 57,854" W	1° 13' 45,437" N	4432166	1694412
25	78° 5' 59,019" W	1° 13' 46,343" N	4432130	1694440
26	78° 6' 5,141" W	1° 13' 45,055" N	4431940	1694400
27	78° 6' 5,290" W	1° 13' 33,396" N	4431935	1694041
28	78° 5' 58,165" W	1° 13' 33,360" N	4432156	1694040
29	78° 6' 26,557" W	1° 12' 54,281" N	4431273	1692837
30	78° 6' 40,528" W	1° 12' 47,506" N	4430839	1692629
31	78° 6' 43,092" W	1° 12' 47,316" N	4430760	1692624
32	78° 6' 45,660" W	1° 12' 41,237" N	4430680	1692436
33	78° 6' 59,443" W	1° 12' 37,017" N	4430252	1692307
34	78° 6' 58,845" W	1° 12' 34,271" N	4430270	1692223
35	78° 6' 56,806" W	1° 12' 33,279" N	4430334	1692192
36	78° 6' 38,329" W	1° 12' 37,514" N	4430907	1692321
37	78° 6' 26,675" W	1° 12' 45,721" N	4431269	1692573
38	78° 6' 15,134" W	1° 11' 52,582" N	4431624	1690935
39	78° 6' 26,896" W	1° 11' 43,518" N	4431258	1690657
40	78° 6' 31,569" W	1° 11' 56,214" N	4431114	1691048
41	78° 6' 36,547" W	1° 12' 1,312" N	4430960	1691206
42	78° 7' 7,070" W	1° 11' 7,213" N	4430010	1689540
43	78° 7' 38,898" W	1° 10' 51,229" N	4429022	1689050
44	78° 8' 10,689" W	1° 10' 55,828" N	4428037	1689193
45	78° 8' 10,677" W	1° 11' 16,865" N	4428038	1689842
46	78° 8' 26,941" W	1° 11' 21,421" N	4427534	1689983
47	78° 8' 44,349" W	1° 12' 14,048" N	4426997	1691606
48	78° 8' 42,988" W	1° 14' 7,587" N	4427046	1695104
49	78° 9' 0,088" W	1° 14' 41,740" N	4426518	1696158
50	78° 9' 0,364" W	1° 16' 59,654" N	4426518	1700408
51	78° 8' 46,021" W	1° 17' 14,013" N	4426963	1700849
52	78° 8' 43,552" W	1° 17' 14,159" N	4427040	1700854
53	78° 8' 39,109" W	1° 17' 18,849" N	4427178	1700998

Coordenadas generales del área caracterizada (predios excluidos)

Pedio Excluido N.1-

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
54	78° 7' 47,534" W	1° 13' 55,273" N	4428765	1694721
55	78° 7' 35,077" W	1° 13' 56,805" N	4429152	1694768
56	78° 7' 30,987" W	1° 13' 42,517" N	4429278	1694327
57	78° 7' 43,522" W	1° 13' 39,607" N	4428889	1694238

Predio Excluido N.2-

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
58	78° 7' 22,961" W	1° 13' 59,006" N	4429528	1694835
59	78° 7' 8,532" W	1° 14' 13,794" N	4429976	1695290
60	78° 6' 59,934" W	1° 13' 44,336" N	4430241	1694382
61	78° 7' 19,992" W	1° 13' 44,416" N	4429619	1694385
60A	78° 7' 5,251" W	1° 13' 44,209" N	4430076	1694378
60B	78° 7' 13,139" W	1° 13' 44,671" N	4429831	1694393
61	78° 7' 19,992" W	1° 13' 44,416" N	4429619	1694385

Predio Excluido N.3-

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
62	78° 6' 19,922" W	1° 14' 17,244" N	4431484	1695393
63	78° 6' 10,328" W	1° 14' 18,367" N	4431781	1695427
64	78° 6' 9,253" W	1° 14' 12,757" N	4431814	1695254
65	78° 5' 58,508" W	1° 14' 14,208" N	4432148	1695298
66	78° 6' 0,953" W	1° 14' 19,067" N	4432072	1695448
67	78° 6' 2,643" W	1° 14' 18,706" N	4432020	1695437
68	78° 6' 2,578" W	1° 14' 20,139" N	4432022	1695481
69	78° 5' 59,278" W	1° 14' 22,563" N	4432124	1695556
70	78° 5' 56,836" W	1° 14' 16,557" N	4432200	1695371
71	78° 5' 57,091" W	1° 14' 11,393" N	4432191	1695212
72	78° 6' 0,709" W	1° 14' 9,375" N	4432079	1695150
73	78° 6' 5,971" W	1° 14' 9,159" N	4431916	1695143
74	78° 6' 7,446" W	1° 14' 1,794" N	4431870	1694916
75	78° 6' 2,982" W	1° 13' 56,084" N	4432008	1694740

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".

COORDENADAS ÁREA CARACTERIZADA				
Punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Magna- Sirgas		Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
76	78° 6' 15,730" W	1° 13' 38,848" N	4431611	1694210
77	78° 6' 12,776" W	1° 13' 38,655" N	4431703	1694204
78	78° 6' 12,609" W	1° 13' 37,031" N	4431708	1694154
79	78° 6' 17,933" W	1° 13' 24,019" N	4431542	1693753
80	78° 6' 3,018" W	1° 13' 14,243" N	4432004	1693451
81	78° 6' 6,046" W	1° 13' 10,640" N	4431910	1693340
82	78° 6' 16,823" W	1° 13' 6,985" N	4431576	1693228
83	78° 6' 31,155" W	1° 13' 19,482" N	4431132	1693614
84	78° 6' 30,257" W	1° 13' 6,480" N	4431159	1693213
85	78° 6' 43,145" W	1° 13' 5,798" N	4430759	1693193
86	78° 6' 46,486" W	1° 13' 10,080" N	4430656	1693325
87	78° 6' 51,627" W	1° 13' 6,946" N	4430496	1693229
88	78° 7' 4,247" W	1° 12' 50,477" N	4430104	1692722
89	78° 7' 10,407" W	1° 12' 54,124" N	4429913	1692835
90	78° 7' 18,640" W	1° 12' 47,338" N	4429657	1692626
91	78° 7' 22,359" W	1° 12' 54,725" N	4429542	1692854
92	78° 7' 13,684" W	1° 13' 15,310" N	4429813	1693488
93	78° 6' 59,106" W	1° 13' 29,683" N	4430266	1693930
94	78° 6' 50,930" W	1° 13' 29,714" N	4430519	1693930
95	78° 6' 39,088" W	1° 13' 43,521" N	4430887	1694355
96	78° 6' 40,198" W	1° 13' 45,278" N	4430853	1694409
97	78° 6' 36,403" W	1° 13' 46,825" N	4430971	1694457
98	78° 6' 34,450" W	1° 13' 46,655" N	4431031	1694452
99	78° 6' 23,176" W	1° 13' 52,242" N	4431381	1694623
100	78° 6' 26,895" W	1° 13' 54,761" N	4431266	1694701
101	78° 6' 24,198" W	1° 13' 58,854" N	4431350	1694827
102	78° 6' 23,770" W	1° 14' 5,124" N	4431364	1695020
103	78° 6' 14,972" W	1° 14' 5,596" N	4431637	1695034
104	78° 6' 11,043" W	1° 14' 8,183" N	4431759	1695114
105	78° 6' 21,117" W	1° 14' 7,869" N	4431446	1695104
106	78° 6' 21,319" W	1° 14' 10,838" N	4431440	1695196

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARBACOAS la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del Territorio del Resguardo de las Comunidades Indígenas de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, pueblo Awá, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0751 de 2026 Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RGE 0751 de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1117426 del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño".

y el Decreto ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **242-8869**, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Disponer del envío a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas, de la copia de la presente resolución y copia del informe técnico étnico del Resguardo de las Comunidades Indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño.

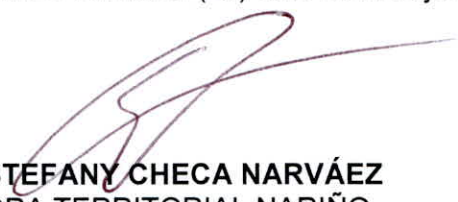
CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo de las Comunidades Indígenas Awá de Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, Candiya, Quelbi, Nalbu, Balsal, Bajo Nembi, y Chapilal Cimarron, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ricaurte y Barbacoas, departamento de Nariño.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Ricaurte y Barbacoas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto a los veintitrés (23) días mes de junio de 2026.


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Paola Ibarra Revelo– Profesional Jurídico, Marcia Pertuz– Profesional Catastral Equipo Étnico DT Nariño.
Revisó: Juan Carlos Cárdenas Coordinador Oficina de Asuntos Étnicos DT Nariño.
Revisó: Marimar Gómez Martínez – Profesional Jurídico Dirección de Asuntos Indígenas y Room- DAE-UAEGRTD
Aprobó: Rocio Caballero Culma Líder de Asuntos indígenas y Room - DAE - UAEGRTD

ID 1117426

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

